



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2235-2008-AA/TC
LIMA
NEMECIO CERVANTES VALLADARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de aclaración interpuesto por don Nemecio Cervantes Valladares contra la sentencia de autos de fecha 10 de marzo de 2009, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que la sentencia está correcta y claramente dictada y no contiene imprecisiones como alega el demandante en el recurso presentado; sin perjuicio de lo expresado, en el número 2 del fallo se ordena “otorgue pensión de invalidez al recurrente conforme a los fundamentos de la presente sentencia” y en los fundamentos 6 y 8 de la misma se señala que se trata de “invalidez permanente parcial”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR